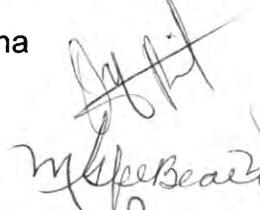
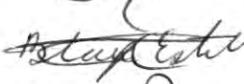
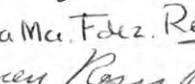


ESTATUTOS DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO


 Rojas
 H


	Página
CAPÍTULO PRIMERO Declaración de Principios.....	2 
CAPÍTULO SEGUNDO Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.....	4 
CAPÍTULO TERCERO De los Miembros del Sindicato, Derechos y Obligaciones, Requisitos de Admisión.....	5  
CAPÍTULO CUARTO De las Asambleas Generales.....	9 
CAPÍTULO QUINTO Del Comité Directivo, Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes.....	11 
CAPÍTULO SEXTO Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.....	21 
CAPÍTULO SÉPTIMO De las Sanciones, Suspensiones y Pérdidas de Derechos....	21 
CAPÍTULO OCTAVO Disposiciones Generales.....	23 
Transitorio.....	24



Imelda Mac. Fdez. Reyes
 C. del Comercio Rosas V.

 Leticia Romera




CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sindicato de Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa y mejoramiento de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. La independencia y autonomía del propio Sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Acción del Sindicato comprende los siguientes Objetivos Generales y Específicos:

- Garantizar el respeto a los derechos de los servidores públicos de base que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- II. Mantener inalterables los principios doctrinarios del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - III. Promover el intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
 - IV. Mantener la acción permanente y coordinada del Sindicato con las Dependencias Gubernativas, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signatures and initials]

elevación social, económica política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

- V. Promover el respeto a los logros de los Servidores Públicos al servicio del Estado y el reconocimiento a sus aspiraciones legítimas.
- VI. Velar por el respeto a los logros políticos, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen todos sus Servidores Públicos.
- VII. Pugnar por el respeto absoluto a la garantía de la inamovilidad de los Servidores Públicos al servicio del Estado.
- VIII. Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaria, a fin de que participe plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los Servidores Públicos.
- IX. Asesorar y auxiliar a nuestros integrantes al momento que decidan o requieran ser jubilados o pensionados, buscando siempre que sus percepciones sean íntegras, de acuerdo a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, según corresponda.
- X. Lograr el otorgamiento a los Servidores Públicos jubilados y pensionados, de los mismos porcentajes de aumentos que reciban los Servidores Públicos en servicio.
- XI. Brindar apoyo y asesoría a nuestros integrantes que requieran realizar algún trámite o préstamo ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
4

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Imelda Ma. Fdez. Reyna

[Handwritten signature]
Lic. Alicia Romero

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6

- XII. Promover el mejoramiento de la legislación protectora de los Servidores Públicos al servicio del Estado.
- XIII. Cooperar con las unidades administrativas correspondientes en la elaboración de los programas de capacitación dirigida a los servidores públicos de base.
- XIV. Participar y ser parte de todas aquellas reglamentaciones establecidas para el buen funcionamiento de las áreas de trabajo, así como para la capacitación, el escalafón y el servicio civil de carrera.
- XV. Promover ante las instancias pertinentes los aumentos al salario que contribuyan al desarrollo de nuestros integrantes y sus familias.

[Handwritten signature]
124
[Handwritten signature]
4

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPÍTULO SEGUNDO



CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO TERCERO.- El Sindicato de Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se constituye en términos del decreto número 11599, publicado el día 7 de abril de 1984, que contiene la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Imelda Ma. Fdez. Reyna.
Cya del Carmen Rosas V.

ARTÍCULO CUARTO.- Constituyen el presente Sindicato, todos los Servidores Públicos de base, que actualmente desempeñan cargo o empleo que no sea de los considerados de confianza o que en lo futuro ingresen al servicio y sean admitidos por la Asamblea General, en los términos de estos estatutos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
4
[Handwritten signature]

ARTÍCULO QUINTO.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, federales, nacionales e internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos que apruebe la Asamblea.

[Handwritten signatures and initials]
125
Rosas
H
Blanca E. M.

ARTÍCULO SEXTO.- El Lema del Sindicato es: "POR LA ESTABILIDAD LABORAL, HONESTIDAD Y RESPETO"

[Handwritten signatures and initials]
M. J. P.
M. J. P.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El domicilio legal del Sindicato de Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, es Av. Circunvalación Agustín Yáñez No. 2343 Col Moderna C.P. 44190, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

[Handwritten signatures and initials]
M. J. P.

CAPÍTULO TERCERO



DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, REQUISITOS DE ADMISIÓN

[Handwritten signatures and initials]
M. J. P.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son miembros de El Sindicato de Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, todos los Servidores Públicos que firman el acta constitutiva correspondiente, así como cualquier Servidor Público de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que reúna los requisitos y procedimientos del **ARTÍCULO NOVENO** del presente ordenamiento.

[Handwritten signatures and initials]
M. J. P.

[Handwritten names]
Imelda Ma. Fdez. Reyes
Cora del Carmen Rosas O.
Leonor Ramirez H.

ARTÍCULO NOVENO.- Para ser miembros del Sindicato de Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, son requisitos indispensables los siguientes:

[Handwritten signatures and initials]
M. J. P.

[Handwritten signatures and initials]
M. J. P.
5
Guadalupe Salinas E.

- V. Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia las funciones como servidor público.
- VI. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y del trabajo.
- VII. Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.
- VIII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato realizando lo que le beneficie, cuidando el buen nombre del organismo sindical.

[Handwritten signature]
 21.27
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de los miembros del Sindicato:



- I. Deliberar y votar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- II. Ser electos para ocupar puestos en el comité directivo y en cualquier otra comisión.
- III. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, mediante el apoyo sindical, así como en contra de arbitrariedades e injusticias que le cometiere alguna autoridad del Estado.
- IV. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.

[Handwritten signature]

- V. Profesar con toda libertad, las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal.
- VI. Ser defendidos, en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones de servidores públicos.
- VII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar los servicios, las condiciones de Servidores Públicos o los procedimientos del organismo sindical y de la dependencia en donde labora.
- VIII. Acudir por sí, o por conducto de los directivos del Sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que le perjudiquen.
- IX. Que sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, sean asesorados por el Sindicato para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.
- X. Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue este Sindicato y el Estado a sus Servidores Públicos.
- XI. Disfrutar de los beneficios a que se refiere la Ley para la Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales, sin estar en servicio activo.
- XII. Solicitar el apoyo del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Imelda Ma. Fdez. Reyna.
 Cya del Comercio Rosas V.

Leonor Romero *[Handwritten mark]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General se integra con la mitad más uno de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General ordinaria se reunirá cuando menos dos veces al año, previa convocatoria que deberá ser lanzada con quince días naturales de anticipación en la que se establecerá la orden del día, lugar, fecha y hora a celebrarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo soliciten el 33% (treinta y tres por ciento) de los miembros activos de la Organización, con una anticipación de cuando menos cinco días naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán turnados a la Asamblea General; las

[Handwritten signature]
29
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Inelda Ma. Fdez. Reyna
Cte. del Comité Rosas C.

[Handwritten signature]
Leha Ramirez H.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán por el reglamento especial que se expida oportunamente.

[Handwritten signature]
130
[Handwritten signature]
H

[Handwritten signature]

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

II. Resolver sobre la admisión o expulsión de los miembros, así como de los casos de suspensión de derechos sindicales a los mismos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

III. Conocer los informes que deberá rendir por lo menos una vez al año el Comité Directivo.



IV. Conocer y aprobar cada seis meses del movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

V. Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual, el cual será elaborado en base a porcentajes, atendiendo a los ingresos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

VI. Verificar las elecciones de los miembros del comité directivo, siendo requisito de validez para este tipo de asambleas la presencia en primera ocasión, del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros activos y en segunda o ulteriores, con la mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

VII. Decidir con una mayoría de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento), de los miembros activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los Servidores Públicos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6

VIII. Los demás asuntos que afecten la vida social o que le señalen específicamente las leyes aplicables.

[Handwritten signature]
13/1
4

[Handwritten signature]

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las votaciones en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad mas uno de los miembros presentes, a excepto de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán fuerza obligatoria aún para los miembros ausentes y disidentes.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

- I. Por el voto de una mayoría no menor del 90% (noventa por ciento) de los miembros activos, y
- II. Por llegar a tener menos de 20 miembros.

AGALLAPO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

[Handwritten signature]
Ivelda Ma. Fdez. Reyes
Carmel Carmen Rosas
Leicio Ramirez

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las asambleas generales, que durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, estará integrado por las siguientes secretarías:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- LA O EL SECRETARIO GENERAL
- LA O EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- LA O EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- LA O EL SECRETARIO TESORERO O DE FINANZAS
- LA O EL SECRETARIO DE EQUIDAD DE GÉNERO
- LA O EL SECRETARIO DE DEPORTES Y EVENTOS GENERALES
- LA O EL PRIMER VOCAL (HONORÍFICO)
- LA O EL SEGUNDO VOCAL (HONORÍFICO)

Las o los vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere de la o el secretario general, la o el secretario de organización, convocará a reunión del comité en un término no mayor de 10 días naturales en la que se elegirá a la o el secretario general sustituto.

La remuneración que perciba el comité será no mayor del 1% de las cuotas recaudadas, a excepto de las o los vocales honoríficos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La elección del Comité Directivo se hará en la asamblea general, previa convocatoria que lanzará la o el secretario general en funciones, con una anticipación mínima de 5 días hábiles antes de las selecciones, en la que se establecerá dentro de la orden del día, la elección respectiva procurando que la elección coincida en el día que concluye el comité directivo que convoca, para que al día siguiente de la elección tome posesión el comité electo.

En caso de empate; acto seguido, la o el Secretario General en turno convocará a una segunda ronda de votación, con las mismas planillas ya registradas.

[Handwritten signature]
132
[Handwritten signature]

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Comité Directivo saliente hará entrega al Comité electo de los siguientes documentos: cortes de caja, inventarios de los bienes del sindicato, inventarios del archivo y documentos, así como libros de actas, correspondencia sindical y generales. Las o los secretarios salientes presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al comité directivo entrante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para ser miembros del Comité Directivo se requiere:

- I. Ser mayor de edad y no exceder de 65 años de edad.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales saber leer y escribir.
- III. Tener una antigüedad mínima de un año de derechos sindicales anteriores a la fecha de la asamblea de elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son facultades del Comité Directivo las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Efectuar sesiones ordinarias del comité por lo menos cada seis meses y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las asambleas.
- IV. Convocar a las asambleas generales en los términos de estos estatutos.

[Handwritten signature]
133
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Inelda Ma. Fdez. Reyes

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- V. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la asamblea y exigirla en los que se comisionen por las asambleas o por el propio comité.
- VI. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.
- VII. Dar a las Secretarías las atribuciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales encausando su acción para el buen éxito de los mismos.
- VIII. Elaborar y presentar para su aprobación al pleno de la Asamblea, el presupuesto de egresos anual.
- IX. Conocer y aprobar los gastos que sean erogados en el sindicato.
- X. Designar una comisión encargada de los procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.
- XI. Las demás que pudieren resultar de las Leyes, Reglamentos o de los presentes estatutos.

[Handwritten signature]
 134
 #

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la o el Secretario General las siguientes:

[Handwritten signature]
 Inelda Ma. Fdez. Rayna

[Handwritten signature]
 María del Carmen Rosas
 Leona Romeros N.

- I. Asumir la representación del Sindicato y del Comité Directivo, ante las autoridades, la Federación de Sindicatos, titular de la dependencia y en general ante quien corresponda, el conocimiento de los problemas propios de los miembros.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 14
[Handwritten signature]

XALAPA
 JAL

- II. Dirigir el trabajo del Comité Directivo en su conjunto atendiendo los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de las o los demás secretarios.
- III. Presidir las sesiones del comité y las asambleas generales.
- IV. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del sindicato o del comité ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.
- V. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las asambleas generales y del propio comité ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia.
- VI. Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del sindicato basados en el presupuesto de egresos anual y revisar la documentación y cuentas de la o el Secretario Tesorero o de Finanzas, cuando menos cada 60 días.
- VII. Declarar legalmente instaladas las asambleas y eventos, de conformidad con las convocatorias respectivas.
- VIII. Rendir informe de su gestión, una vez al año en la asamblea general.
- IX. Asumir en unión de la o el secretario tesorero o de finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato.
- X. Autorizar con su firma, junto con la de la o el Secretario de Organización, la correspondencia del Sindicato.



[Handwritten signature]
135
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Inelda Ma. Fdez. Reyna
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Leticia Ramirez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la o el Secretario de Organización:

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del sindicato y asentar en el mismo el movimiento de miembros que se efectúen.
- II. Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los miembros y a la vida organizada del sindicato.
- III. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los miembros del sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las asambleas.
- IV. Expedir credenciales a los miembros del sindicato con su firma y la de la o el secretario general.
- V. Intervenir en la solución de los problemas que se presenten.
- VI. Difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista en materia educativa, política y sindical.
- VII. Autorizar y legalizar con su firma y la de la o el secretario general los libros de registro de conflictos y de registro de movimientos.

[Handwritten signature]
136
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Irnela Ma. Fdez. Reyna.

[Handwritten signature]
Cecilia del Carmen Rosas V.
Lehana Ramirez H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Luzdeluz Velazquez

- VIII. Cuidar de la unidad y disciplina, llevando para ello un registro estadístico de todos los miembros en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el control de asistencia a las asambleas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de ellos.
- IX. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la o el Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.
- II. Mantener al corriente el libro de actas de las asambleas y del comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el comité y por las asambleas.
- IV. Autorizar con su firma y el visto bueno de la o el Secretario General del Sindicato las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a asambleas y sesiones del comité.
- V. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o por los presentes estatutos.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones de la o el Secretario Tesorero o de Finanzas las siguientes:

- I. Tener bajo su cuidado y manejo los fondos del sindicato presupuestados, con acuerdo del comité directivo.
- II. Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del sindicato y buscar con iniciativas otras fuentes lícitas de ingreso distintas de la cotización de los miembros.
- III. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por la o el secretario general.
- IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención de la o el secretario general.
- V. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- VI. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de las cantidades egresadas.
- VII. Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.
- VIII. No efectuar ningún pago, a menos que sea aprobado por la o el secretario general considerando en todo caso, los compromisos respectivos.



[Handwritten signature] 138
Reinas
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Imelda Ma. Fdez. Reynosa
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- VI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la o el Secretario de Deportes y Eventos Generales, las siguientes:

- I. Fomentar dentro de la organización, la práctica de toda clase de deportes.
- II. Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la organización sindical.
- III. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integren, con otras instituciones.
- IV. Organizar campañas, para obtener el mejoramiento físico cultural y fomentar el sentido de compañerismo.
- V. Organizar los eventos generales.
- VI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades, que los respectivos titulares, exceptuando a las de la o el secretario general.

[Handwritten signature]
190
H

[Handwritten signature]

Imelda M. Fdez. Reyna

Coj. del Com. Rosar V.

Le Noia Remiro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El sostenimiento del sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Integran el patrimonio de la organización sindical:



- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación, y
- III. Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al sindicato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del comité directivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PÉRDIDAS DE DERECHOS

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including names like 'Rojas', 'Ma Esteban', 'M. Spuzgar', 'Stacey Esteban', and others.]

[Handwritten signatures and text at the bottom right, including 'Ineldo Ma. Fdez. Reyes', 'Cayetano Cosme Rosero', and 'Leandro Ramirez'.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Juan', '21', and 'Escalibon'.]

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes estatutos.

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- ✓ IV. Expulsión del sindicato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

- I. LA ASAMBLEA GENERAL
- II. EL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia escrita o abandono del empleo.
- II. Por muerte de la o el servidor público.

[Handwritten signature]
192
[Handwritten signature]
4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Imeloa Ma. Fdez. Raygo.
Cecilia del Carmen Rosas
Leticia Ramirez H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

III. Por incapacidad física o mental de la o el servidor público, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que procede si la incapacidad proviene de causa del trabajo.

IV. Por ser expulsado del sindicato.

V. Por otras causas análogas que motiven la separación de la o el servidor público de la labor desempeñada en la dependencia gubernativa.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los presentes Estatutos constituyen la ley suprema del sindicato, los órganos dirigentes de éste, se encuentran obligados a observarlos fielmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Queda facultado el Comité Directivo para adecuar la organización y funcionamiento del sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las reformas o modificaciones a estos Estatutos, sólo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las asambleas generales, por una votación mínima del 75% de los presentes.

[Handwritten signature]
143
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Imelda Ma. Fdez. Reyes

[Handwritten signature]
C/9 del Comand. Rosas V.

[Handwritten signature]
Lehcia Romero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
23
[Handwritten signature]



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de disolución del sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate, aunado a las cuotas existentes, se distribuirá entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Queda facultado el Comité Directivo para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la asamblea relativa y efectuado su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Se
GUADALAJARA, JALISCO A 27 DE ABRIL DE 2010



EL COMITÉ DIRECTIVO:

LA O EL SECRETARIO GENERAL

LA O EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LA O EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

LA O EL SECRETARIO TESORERO O DE FINANZAS

LA O EL SECRETARIO DE EQUIDAD DE GÉNERO

LA O EL SECRETARIO DE DEPORTES Y EVENTOS GENERALES

LA O EL PRIMER VOCAL (HONORÍFICO)

LA O EL SEGUNDO VOCAL (HONORÍFICO)

[Handwritten signature]
144
[Handwritten signature]

4

[Handwritten signature]

Imelda Ma. Faes. Reyes.

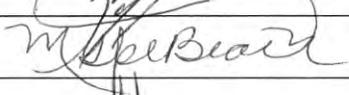
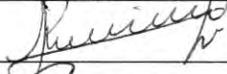
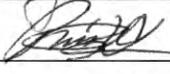
Ysabel Carmen Rosas V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Autorizando estos Estatutos, firman los presentes:

NOMBRE	FIRMA
Andrade Guizar Irma Belén	
Anguiano Ledesma Teresa Amparo	
Barajas Velázquez Ma. del Carmen	
Beas Nava María Guadalupe	
Cervantes Ibarra Mayra Gabriela	
Cortez Rivas Blanca Esthela	
Cruz Raygoza Carlos Arturo	
Díaz Frías Rita	
Echeverría González Fernando	
Fernández Reyna Imelda María	Imelda Ma. Fdez. Reyna
Hernández Fuentes Claudia	
Hernández Pérez Alejandro	
Hurtado Gama José de Jesús	
Nuño Rivera Ofelia	
Peña Ríos Marisol	
Ramírez Hernández Leticia	Leticia Ramirez
Rosas Vázquez María del Carmen	María del Carmen Rosas V.
Ruisanchez Cervantes María del Milagro	
Ruíz Velasco Castañeda Artemisa del Sagrario	
Úrzua Bravo Ma. Esmeralda	
Valencia López Guadalupe	Guadalupe Valencia L.
Vargas Vázquez Blanca Estela	
Verdín Robles Olga Patricia	

Esta hoja pertenece al legajo de los Estatutos del Sindicato de Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco-----